



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

MENDOZA, 30 de abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 119

VISTO lo actuado en Expediente Electrónico N° EX-2019-00134112-GDEMZASAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO INTERCONEXIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PORTEZUELO DEL VIENTO - 210 MW", a desarrollarse en los departamentos de Malargüe y San Rafael de la Provincia de Mendoza, propuesto por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza, a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el estudio ambiental está relacionado con la Interconexión de la Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), para la distribución de la energía generada en la central hidroeléctrica (210 MW) producto del proyecto Hidráulico Multipropósito "Portezuelo del Viento" que fue evaluado por Expediente N° 5598-A-2013-30093, cuya Declaración de Impacto Ambiental se otorgó mediante Resolución N° 161/2018-SAYOT.

Que en orden 19 obra Resolución N° 030/2019-SAYOT (GEDO RS-2019-00648034-GDEMZA-SAYOT) que dio inicio al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental correspondiente, designándose a la Unidad de Evaluaciones Ambientales, dependiente de esta Secretaría, como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento; a la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Municipalidad de Malargüe, a la Municipalidad de San Rafael, a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección Nacional de Vialidad, a la Dirección Provincial de Vialidad, al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Protección Ambiental y Dirección de Patrimonio Cultural y Museos como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94 de la Ley N° 5961.

Que en orden 24 obra Dictamen Técnico (GEDO IF-2019-04305172-GDEMZA-SAYOT), elaborado por la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza.

Que en los documentos de orden 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 59 y 60 constan los dictámenes sectoriales solicitados a los Organismos mencionados anteriormente, a excepción del informe Sectorial de la Dirección de Patrimo-



nio Cultural y Museos, cuya reiteración de pedido de informe obra en orden 39 (GEDO NO-2019-06470106-GDEMZA-SAYOT).

Que en orden 50 obra Resolución N° 524/2019-SAYOT (GEDO RS-2019-06789389-GDEMZA-SAYOT) del 29 de Noviembre de 2019, donde se convoca a Audiencia Pública para el Proyecto denominado: "PROYECTO INTERCONEXIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PORTEZUELO DEL VIENTO - 210 MW" el cual ha sido propuesto por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, a realizarse el día 3 de Enero de 2020, a las 09:00 horas, en el Centro de Convenciones y Exposiciones, Av. San Martín Norte 351 y Pasaje La Ortegúina, Malargüe, Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en orden 56 obra Resolución N° 645/2019-SAYOT (GEDO RS-2019-07332232-GDEMZA-SAYOT) por la cual se suspende la Audiencia Pública convocada por Resolución N° 524/2019-SAYOT anteriormente mencionada y en orden 61 y 62 obran constancias de la publicación de la suspensión de la Audiencia Pública en el Boletín Oficial y Diarios.

Que en orden 70 obra Resolución N° 002/2020-SAYOT (GEDO RS-2020-00169664-GDEMZA-SAYOT) del 09 de Enero de 2020 por la cual se convoca a Audiencia Pública para el Proyecto denominado: "PROYECTO INTERCONEXIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PORTEZUELO DEL VIENTO - 210 MW" el cual ha sido propuesto por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, actualmente a cargo del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, a realizarse el día 19 de Marzo de 2020, a las 09:00 horas, en el Centro de Convenciones y Exposiciones, Av. San Martín Norte 351 y Pasaje La Ortegúina, Malargüe, Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en orden 73/78 obran constancias de las publicaciones de convocatoria a Audiencia Pública en el Boletín Oficial y Diarios.

Que en orden 87 obra Resolución N° 084/2020-SAYOT (GEDO RS-2020-01443756-GDEMZA-SAYOT) donde se incorpora al cuerpo de instructores de la Audiencia Pública al Dr. Facundo Díaz Araujo.

Que en orden 96 obra Resolución N° 093/2020-SAYOT (GEDO RS-2020-01530256-GDEMZA-SAYOT) donde se estipula la modalidad de desarrollo de la Audiencia Pública conforme la declaración de emergencia sanitaria nacional del Decreto N°



260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 18 se recomienda "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes."

Que a su vez, como es de conocimiento general, el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza ha declarado respectivamente la Emergencia Sanitaria Provincial mediante Decreto N° 359/2020. Consecuentemente, mediante Decreto N° 384/2020 se determinaron medidas y acciones precisas para evitar el contagio y la propagación de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Que en orden 99 obra desgravación de la Audiencia Pública.

Que en orden 101 obra el listado de los inscriptos a participar del acto de la audiencia, no obstante el derecho de todo interesado de formular presentaciones/peticiones a la administración pública y que la transmisión fue abierta a cualquier público interesado, asimismo obra la transcripción de las presentaciones remitidas vía mail, conforme las normas regulatorias del Decreto N° 2109/1994-SAYOT y Resolución N° 109/1994-MAOP. A su vez, el archivo incorpora como anexos embebidos los correspondientes a los archivos de presentaciones remitidas vía mail, información complementaria con la obrante en orden 106.

Que se destaca la remisión de los siguientes interesados: 1. Graciela Hermoso: Alega la nulidad de la audiencia pública desarrollada haciendo énfasis en la falta o deficiencia en las publicaciones y las dificultades en la participación electrónica (vía mail), toda vez que aquello implicaría una violación o restricción en los derechos. Seguidamente refiere formular denuncias penales para el supuesto de que no se declare nulo el proceso en cuestión.- Al respecto y en primer término cabe indicar que la amenaza o indicación de formular denuncia penal no se ha realizado con algún sustento o argumento que permita ser tenida en consideración. Ello no obsta reconocer el derecho de éste o cualquier otro ciudadano de formular las denuncias y/o presentaciones que estime correspondiente y que hagan a su derecho. En cuanto al pedido de nulidad específico, sin perjuicio de que no se indica específicamente cuál sería el (los) vicio alegado, en aplicación de los principios del Artículo 1 de la Ley N° 9003, no reputaría verosimilitud ni pertinencia jurídica toda vez que la excepcionalidad y urgencia se encuentra debidamente justificada en la Resolución N° 93/2020-SAYOT y con sustento en normas previas y superiores como la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto N° 260/2020 PEN, Decretos N° 359/2020 y N° 348/2020 PEM (con posterior ratificación legal por Ley 9220).- Ante



lo expuesto, comprendida la excepcionalidad en el artículo 19 de la Resolución N°109/96 MAOP y ante la fuerza mayor del cierre del Centro de Congresos y Exposiciones de Malargüe (Artículo 1 inc. d) Decreto N° 384/2020 PEM), la modificación en la modalidad de ejecución de la audiencia pública convocada por la Resolución N° 05/2020-SAyOT para el 19 de Marzo de 2020 se encontraría debidamente fundada y justificada, tanto fáctica como jurídicamente.- Es por lo expuesto, encontrando fundamentos suficientes para el proceder administrativo, los que han sido expresados mediante Resolución N° 93/2020-SAyOT de conformidad con el artículo 45 de la Ley 9003, que no tendría asidero la formulación y pretensión nulificatoria del PEIA bajo análisis. 2. Ailen Ordoñez: Se expresa a favor de la declaración de nulidad de la audiencia pública en los mismos términos que la Sra. Graciela Hermoso, entendiendo que se encuentra violentado el principio de participación pública.- Indica también que no se respeta las normas impuestas por la Convención N°169 OIT respecto a los pueblos originarios, pero no indica en qué términos ello se encontraría violentado por la ejecución de la audiencia en cuestión. Así, amén de no acompañar, indicar o especificar de forma alguna en qué forma los derechos de participación se han violentado, mucho menos frente a las constancias de marras, tal como se refiriera previamente la adopción de la modalidad de exposición de la audiencia se encontraría debidamente fundada tanto en los hechos como en el derecho.- Por lo expuesto, la petición debe ser rechazada por su improcedencia. 3. Guillermo Mosso: En su presentación se realiza un breve racconto histórico del devenir de la obra de portezuelo del viento. Destaca también los impactos positivos de las obras propuestas. 4. Eduardo Moreno: En aparente representación del área de proyectos especiales de la Universidad Nacional de Cuyo, considera que los proyectos se encuentran formulados en forma adecuada y que sobre los mismos corresponde la adopción de medidas de mitigación y control ambiental necesario de forma tal de evitar perjuicios e impactos negativos. 5. María José Sanz: La interesada presenta observaciones positivas respecto al desarrollo del presente proyecto y las demás obras complementarias, tanto así como la obra principal. 6. Claudia Najul: En su presentación se realiza un breve racconto histórico del devenir de la obra de portezuelo del viento. Destaca también los impactos positivos de las obras propuestas, tanto así como de la política estatal en derredor de las mismas. 7. María Macarena Anchi: Manifiesta su disconformidad con el desarrollo de la audiencia pública. 8. Verónica Vennari: La interesada, quien se presenta como investigadora del CONICET del Instituto de Evolución, Ecología Histórica y Ambiente (IDEVEA, UTN-CONICET).- En la misma, refiere a insuficiencias del estudio de impacto ambiental en relación con los aspectos paleontológicos. De acuerdo a la normativa vigente y señalada previamente, las observaciones serán evaluadas técnicamente por el área competente de la UEA para que dichas consideraciones sean tenidas en cuenta previo al inicio de la obra.- Esto último resulta de importancia técnica no sólo para la evaluación ambiental preliminar que se está llevando a cabo sino para la eventual posterior ejecución del proyecto,



mucho más si se observa que la presentante indica que los factores paleontológicos se encontrarían subestimados por el consultor técnico y el proponente. 9. Andrea Carina Ponce: Se manifiesta en oposición al proyecto, sin exponer argumentos ni mayores consideraciones, por lo que mal podría establecerse una estimación jurídica.- 10. Sergio Marcelo Balade Alaniz: Su exposición no se transcribe por lo notoriamente improcedente.

Que en orden 102 obra el Sr. Juan Ramos Guajardo, Coordinador de Las Loicas para el Municipio de Malargüe, informa que se apersonó en la Villa Las Loicas los días 19, 20 y 21 de Marzo de 2020, con el objeto de acercar a los pobladores el contenido de la audiencia pública para que conozcan sus términos y puedan formular directamente sus observaciones y consideraciones. La información se acompaña con un registro fotográfico. Estas expresiones no detentan contenido y relevancia jurídica, las mismas serán consideradas oportunamente por las áreas técnicas de esta Secretaría y traducidas en órdenes directas al proponente y ejecutor del proyecto, en el caso de que se deban adoptar medidas específicas.

Que en orden 103 obra Informe Final de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual obran todas las consideraciones del dictamen técnico y dictámenes sectoriales a fin de elaborar la presente norma legal.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 25.675, Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013, Ley N° 9206, Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Declárese que el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO INTERCONEXIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PORTEZUELO DEL VIENTO - 210 MW", a llevarse a cabo en los Departamentos de Malargüe y San Rafael, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

Artículo 2°: Establézcase que el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la



Manifestación General de Impacto Ambiental y a las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente Resolución.

Artículo 3°: El Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones dispuestas por esta Secretaría, en razón de lo manifestado en el Dictamen Técnico y en los Dictámenes Sectoriales:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Unidad de Evaluaciones Ambientales

- Designar un Representante Ambiental que deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.
- Deberá presentar previo al inicio de la obra el proyecto ejecutivo con la traza definitiva y el relevamiento y nómina de las propiedades afectadas.

Municipalidad de San Rafael

- Previo al inicio de obra deberá obtener el permiso municipal otorgado por Dirección de Obras Privadas del municipio e informar tanto inicio como fin de la obra.
- Deberá gestionar y adjuntar certificado de factibilidad de emplazamiento otorgado por Planeamiento Urbano de pendiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de San Rafael.

Municipalidad de Malargüe

- Deberá cumplir con la Ordenanza Municipal N° 1.756/14, en la que establece que el lugar designado para la disposición final de los residuos sólidos asimilables a urbanos es el Centro de Disposición de RSU Malargüe. Así mismo determina que los R.S.U. se deberán disponer en dicho predio y tendrán que ingresar en forma segregada o clasificados según lo siguiente: Residuos Orgánicos y otros (que deben ir a disposición final) y en Recuperables (cartón, botellas de bebidas, aluminio, entre otros).
- Se deberá coordinar con la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Malargüe antes del inicio de las actividades, a fin de determinar tipo de Deposito Transitorio de RSU a construir.



- Presentar informes de avances de obra, como así también de los resultados de los diferentes monitoreos ambientales.
- Previo al inicio de obra deberá indicar el sitio dispuesto para la instalación del Obrador.

Dirección Provincial de Vialidad

- Antes de comenzar con los trabajos, el proponente deberá realizar las gestiones de autorización y permisos ante esta dirección.
- Ante los cruces por la Línea de Alta Tensión, los mismos deberán tener como mínimo 12 metros de galibo (altura libre) con respecto al eje de calzada. En caso de que la ruta no se encuentre asfaltada, se deberán adicionar 0,50 cm a la altura requerida.
- La distancia horizontal mínima requerida para instalar cualquier estructura de la interconexión deberá encontrarse la "La franja de Servidumbre" fuera de la zona de caminos.

Dirección Nacional de Vialidad

- Para la realización de esta obra, y antes de comenzar con los trabajos, el proponente deberá realizar las gestiones de autorización y permisos de CRUCES DE RUTAS NACIONALES en la "Sección Permisos a Terceros de la División Conservación del 4° Distrito - Mendoza de la Dirección Nacional de Vialidad sito en Pedro Molina 748 ciudad - Mendoza.
- Deberá presentar oportunamente ante el 4° Distrito - Mendoza de la DNV el Proyecto Ejecutivo de la totalidad la traza y de los accesos a las Estaciones Transformadoras y otras instalaciones complementarias permanentes y temporales del proyecto que determinen accesos directos desde las rutas nacionales afectadas (ubicaciones precisas, diseño geométrico de intersecciones y accesos, señalamiento horizontal y vertical, sistemas de iluminación, etc.) y tramitar el permiso correspondiente para la ejecución de los trabajos a realizar dentro de la zona de camino bajo jurisdicción de la DNV.

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- En caso que se produzca alguna interferencia forestal deberá darse intervención a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento Forestación, para la inspección y elaboración de la Resolución correspondiente.
- Deberá dar aviso en caso de interferir en algún área de Bosque Nativo y cumplir con la legislación aplicable.

Dirección de Hidráulica



- Presentar previo al inicio de las obras un estudio hidrológico que deberá identificar los cauces, con sus dimensiones en el punto de cruce y el proyecto de obra con indicación de la fundación de las torres de tensión.

Departamento General de Irrigación

- Gestionar ante este Departamento los permisos correspondientes en el caso de atravesar cursos de agua, incluyendo cauces de usuarios regantes, así como también el volumen a utilizar y el lugar de extracción del recurso, comunicando, a la autoridad del agua, con suficiente antelación la realización de este tipo de actividades.
- Presentar constancia de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Presentar el detalle de los puntos de intersección de la LAT con los cursos de agua y redes de infraestructura, haciendo mención a los perfiles transversales e indicando las medias de protección adoptadas
- En caso de desvíos de cursos de agua deberán contar con la debida autorización de las Inspecciones de Cauces involucradas.

Se deberá cumplir, en todas las etapas del proyecto, con la legislación y normativa aplicable y vigente tanto del ámbito municipal como provincial y nacional.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se deberá dar cumplimiento al Programa de Gestión Ambiental, Plan de Gestión Ambiental y a cada uno de sus programas, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, incluidas las auditorias electroambientales. Para las mediciones de los valores de los Campos electromagnéticos, el ruido audible y radio interferencia se deberán verificar que se encuentren por debajo de los límites establecidos por la normativa vigente.

ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN

- Obtener las factibilidades y permisos que sean necesarios para la construcción y operación del proyecto.
- Se deberá realizar la medición del campo eléctrico y magnético en fase sin proyecto para luego compararlo con los valores durante el funcionamiento.
- Realizar estudio y medición de resistividad de la puesta a tierra.
- El Proyecto Ejecutivo de la LAT no deberá determinar ningún tipo de restricción a la DNV para el proyecto y construcción de obras



viales y complementarias dentro de las zonas de camino oportunamente expropiadas, debiendo el proyectista adoptar los recaudos de diseño que aseguren indefectiblemente la posibilidad de uso pleno de los inmuebles de jurisdicción vial.

- El proyecto ejecutivo de la LAT deberá incluir las distancias de seguridad a los centros poblados, puestos rurales y cualquier tipo de infraestructura según la legislación vigente.
- Se deberán a llevar a cabo previo al inicio de obras todas las soluciones de ingeniería y/o gestiones de particulares, organismos respecto a las interferencias sobre o en cercanía de la franja de servidumbre detectadas (puestos, pozos petroleros, comunidades indígenas, cauces de agua, rutas, etc.). Si de esto surgiera una modificación significativa del trazado de la LAT, se deberá informar inmediatamente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

CAMPAMENTOS / OBRADORES

- Se deberá informar la ubicación exacta de cada uno de los obradores fijos y temporales a construir a la unidad de evaluaciones ambientales y a los municipios involucrados en el proyecto.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Estas instalaciones deberán estar ubicadas a más de 1000 metros de los cursos de agua temporarios o permanentes.
- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno que opere en los campamentos, deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo los teléfonos del Área de Fauna Silvestre y Flora Nativa.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua. Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.



- De existir en el área de los obradores, surtidor para carga de combustibles, estos deberán cumplir con la legislación vigente de la Secretaría de Energía de la Nación, Subsecretaría de Combustibles. Asimismo, deberá contar con contrapiso de hormigón, para el estacionamiento de maquinarias y vehículos y canaletas de captación con la finalidad de evitar la contaminación de suelos con hidrocarburos. Deberán disponer de elementos que permitan la contención de derrames y capacitar al personal para actuación en caso de contingencia, derrames, incendios, etc.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.
- El o los campamentos que se construyan a fin de albergar tanto personal como maquinarias, deberán reunir las condiciones apropiadas para este fin.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre de los campamentos y obradores se deberá restaurar el lugar a su estado original.
- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.
- Prohibido el acopio de material de cualquier tipo y derrame de cualquier tipo sustancias o residuos en la zona de caminos.

AIRE

- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Se deberán instrumentar los medios necesarios para minimizar las inevitables emisiones de polvo y material particulado por excavaciones y circulación de vehículos en la fase constructiva, para lo cual se deberán establecer rutinas de regado de zonas de tierra y material suelto.
- Mantener los vehículos en correctas condiciones de funcionamiento con el fin de evitar la emanación de gases perjudiciales al ambiente producto de los motores de combustión.

RUIDOS

- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.
- Los niveles de ruido que pudieran producirse en la etapa de ejecución del proyecto, deberán mitigarse a los niveles admitidos por la legislación municipal vigente.

FLORA, FAUNA



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 11 -

RESOLUCIÓN N° 119

- Respetar lo establecido por la Ley Nacional N° 26331/07 Bosques Nativos Protegidos y la Ley Provincial N° 8195/10.
- Adoptar medidas necesarias para proteger la vegetación natural en toda la zona de la obra.
- Realizar la limpieza del terreno al mínimo necesario de manera de disminuir la afectación a la vegetación.
- Se prohíbe encender fogatas con cualquier fin en las áreas del proyecto.
- No se podrá extraer ni utilizar especies de flora silvestres como combustibles, teniendo especial cuidado de no generar situación que puedan provocar riesgo de incendios.
- Capacitar al personal permanente y contratado con respecto a la protección ambiental y las medidas para minimizar la interacción y perturbación de fauna y flora (prohibición de caza y fogatas) y así tomar las medidas tendientes a disminuir los riesgos de incendios de campos
- Se recomienda restaurar la flora erradicada por las acciones de la obra, de acuerdo a las instrucciones que disponga la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- Las raíces que interfieren en las excavaciones deberán ser seccionadas y no arrancadas, lo trabajos no deberán alterar significativamente las condiciones de humedad del suelo ni incrementar su contenido salino o alcalino.
- Prohibir la tenencia de animales domésticos, armas de fuego y cualquier otro tipo de elemento que pueda afectar a la fauna y avifauna silvestre.
- Señalar los conductores de líneas eléctricas para evitar las colisiones de aves. Implementar perchas de asentamiento en los postes de las líneas aéreas para proteger a las especies de aves rapaces de la electrocución. Durante el mantenimiento preventivo de la línea de transmisión, se deberá chequear el estado de los señalamientos y en caso necesario reponerlos.
- Se deberán realizar periódicamente inspecciones en las torres colocados y en las líneas aéreas, a fin de comprobar si hay o no, mortalidad de aves rapaces u otras por electrocución y colisión e informar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables de los resultados de las inspecciones, presentando material fotográfico como documento legal.
- Los trabajos de construcción de las obras, deberían comenzar después de la época de reproducción de aves y demás especies de la fauna silvestre, justificado por lo establecido en el *Decreto N° 1890/05*
- Está prohibido fijar en el arbolado publico elementos como clavos, alambres, hierros, ganchos parlantes, artefactos eléctricos, letreros pasacalles etc. Tampoco se podrá encalar, barnizar o pintar troncos o ramas de árboles.
- Planificar carga, descarga, acopio y transporte de materiales de manera de evitar daños en la vegetación aledaña.



- Incluir en el plan de mitigación el cuidado de la Fauna Silvestre.
- Previo a la remoción de la flora nativa, verificar que no hay nidos o dormitorios de especies silvestres relevantes.
- Evitar el atropellamiento de la fauna silvestre.
- En todo momento se deberá proteger y conservar la fauna silvestre en peligro crítico o de extinción o vulnerable, de acuerdo a CITES y U.I.C.N., en las etapas de construcción y operativa del Proyecto. Especialmente a la ranita del Pehuenche (Alsodes pehuenche).
- Se Prohíbe la caza, persecución, captura, tenencia y muerte de los animales de la Fauna Silvestre, su hostigamiento o daño por cualquier medio y la destrucción de hábitat, nidos, huevos y crías.
- Si se encontrase fauna subterránea en los trabajos de remoción de suelo, se deberán tomar todas las acciones para evitar la mortalidad de la misma y tomar las medidas de mitigación del caso. Se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- En las medidas de mitigación deberá incluirse en el programa de Monitoreo de la fauna terrestre y avifauna.
- Se deberá colocar en lugares estratégicos del área del proyecto, la cartelería con los teléfonos de las diferentes áreas de Fauna Silvestre, Flora Nativa y Brigada de Incendios ante cualquier eventualidad que se presente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

SEGURIDAD

- Los accesos al sitio donde se emplazará la obra deberán estar debidamente cercado y señalizados.

AGUA Y CAUCES

- No podrá afectarse las márgenes, modificar los escurrimientos ni limitar la capacidad de evacuación de los cauces.
- El agua utilizada para consumo humano no deberá usarse para riego de zona de obras y cualquier otro uso que no sea relacionado al agua potable.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites, detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final ni en zona de caminos. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- Respetar los escurrimientos naturales de la zona y tomar medidas pertinentes para permitir la escorrentía de las aguas con el fin de evitar acumulaciones, erosión y arrastre de sedimentos.



- Evitar movimiento de suelos durante periodos de lluvias intensas a fin de disminuir el mínimo del acareo de sedimentos desde las áreas de trabajo hacia los cauces receptores.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.

SUELO

- No se podrá extraer suelo u otros materiales de la zona de camino para la construcción de las obras. En el caso que exista la posibilidad de extracción de áridos, previamente gestionados los permisos, se deberá delimitar la ubicación de los yacimientos, como así los caminos de ingreso y egreso, tanto de camiones como de maquinarias.
- No deben quedar excavaciones expuestas en ningún sitio del trazado de la línea.
- Los obradores deberán poseer un área impermeabilizada para realizar de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o agua.
- Se recomienda el uso de caminos o picadas de no ser posible se recomienda que los nuevos accesos se realicen siguiendo las geoformas de los terrenos, no se permitirá la alteración de la topografía natural de los terrenos.
- Evitar que los nuevos caminos posean grandes extensiones y su uso sea maximizado, reduciendo de esta forma los impactos que se produzcan sobre la superficie expuesta a la erosión del viento.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.
- No se permite la alteración de la topografía natural de los terrenos.

ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL

- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, conforme a la legislación vigente y al municipio de San Rafael.

RESIDUOS

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los es-



combros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas indicadas por el municipio, previo celebrar con el municipio los correspondientes convenios especiales para la recepción de dichos materiales.

- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectada por el proyecto.
- Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados, y en caso de realizarse en el predio de la obra, deberá impermeabilizar una zona que cuente con muretes antiderrame para evitar el volcar restos de hidrocarburos al suelo.
- Se recomienda el uso de baños químicos, En ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberá ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Para ello, se deberán requerir los servicios de transportistas de Residuos Peligrosos debidamente autorizados por la Autoridad de aplicación. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.
- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco de aguas servidas al sistema de desagües, como tampoco desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de hormigoneras, herramientas y equipos.

CONSIDERACIONES ELÉCTRICAS Y AMBIENTALES DEL ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA (EPRE)



RECOMENDACIONES

Se deberá dar cumplimiento durante la ejecución de las obras a lo establecido en las siguientes normativas vigentes:

- Leyes W6497 y 6498 complementarias y modificatorias.
- Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones de la Provincia de Mendoza.
- Resolución EPRE N° 087/99 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores" en todo aquello que le sea de aplicación.-
- Resolución EPRE N° 553/03 "Modificación Resolución N° 87/99".
- Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su modificatoria Ley N° 6604.
- Resolución EPRE N° 011/99 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
- Especificación Técnica ETN° 90 (Ex EMSE)"Servidumbre de Electroducto".
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM Y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. N° 351/79, Dec. 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.
Franja de Servidumbre:
- La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su complementaria. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la "Especificación Técnica ETN° 90 (Ex EMSE)"Servidumbre de Electroducto".
- **Se deberá tener especial atención sobre las afectaciones directas identificadas dentro de la Franja de Seguridad y verificadas en campo, con su respectiva ubicación.**
- Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja, Media y Alta Tensión.
- Los conductores de la nueva línea, a lo largo de toda la traza determinada por el proponente del proyecto; deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones regla-



mentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.

- Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gasoductos, telefonía, fibra óptica, etc.).
- Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.
- Se deberá tener especial cuidado por la presencia de las Líneas de Media y Alta Tensión, cuyas trazas discurren en zonas cercanas y/o por donde se desarrollará el proyecto presentado, lo que constituirá un factor de riesgo para la seguridad pública en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, debiendo respetarse las distancias mínimas establecidas por la normativa vigente.

Con referencia a las interferencias con Líneas Aéreas, se deberán considerar los siguientes puntos:

- Cruce LAT 220kV PdV con LAT 220kV Río Diamante - Reyunos.
 - Cruce LAT 220kV PdV con LAT DT 132kV Nihuil - El Sosneado.
 - Cruce LAT 220kV PdV con LMT 33kV El Sosneado - Pierre Auger.
 - Cruce LAT 220kV PdV con LMT 33kV Malargüe - Bardas Blancas.
- Así mismo:
- Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra de las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.
 - Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelera, cintas de peligro, balizas, etc.
 - Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (valladas de protección, aislamientos especiales, cartelera, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc).
 - En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y/o Transporte, y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Empresa de Energía que corresponda, según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente.
 - Se deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan de Gestión Ambiental mencionado en la MGIA presentada.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

RUIDOS, VIBRACIONES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y RADIOINTERFERENCIA



- Deberán realizarse mediciones periódicas para constatar que los valores de dichos parámetros se encuentran dentro de límites que la legislación exige.

RESIDUOS Y EFLUENTES

- Cumplir con las medidas de control de Residuos.
- Se deberá preservar la calidad de los recursos aire, agua y suelo, gestionando correctamente los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Cumplir con la legislación aplicable y vigente sobre efluentes y las disposiciones y directivas que emanan de la autoridad de aplicación en esa materia.
- Verificar si los residuos generados están clasificados como peligrosos. Los generadores deberán cumplir con los Niveles de Guías de Calidad Ambiental que hace a sus emanaciones gaseosas, efluentes líquidos o residuos sólidos que se establecen en los apartados VII, VIII, IX y X.
- Asegurar la seguridad de la fauna durante las tareas de control y mantenimiento.

SEGURIDAD

- Cumplir con toda legislación vigente y aplicable propia de la actividad y de Seguridad y Salud ocupacional.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene laboral.
- Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias incluyendo el riesgo aluvional en todas las etapas de proyecto.
- Capacitar al personal, tanto al propio, contratado en el uso de los elementos de protección personal y la actuación en casos de emergencias tanto ambiental como de seguridad y salud ocupacional.
- Disponer de un listado de teléfonos de emergencia en lugar visible.
- Colocar señalética sobre el riesgo eléctrico y seguridad en vía pública.
- En el caso de equipamiento que contenga aceite dieléctrico el mismo deberá ser libre de PCB y adjuntar protocolos que lo avalen.

ETAPA DE DESMANTELAMIENTO

- En el caso que este tendido se desmantele deberán recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente apta, presentando un estudio ambiental para ser evaluado por la autoridad de aplicación.



Artículo 4°: El proponente/ejecutor/operador del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 5°: El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del proyecto.

Artículo 6°: El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las tareas de mitigación que surjan como necesarias durante el desarrollo del proyecto, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 7°: El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los dictámenes sectoriales, el Cronograma del proyecto en forma previa al inicio del mismo, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 8°: Los Organismos Sectoriales competentes, serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución, estos organismos periódicamente o ante requerimiento de esta autoridad deberán remitir informe sobre el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9°: La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución y por el ordenamiento jurídico ambiental, realizará las inspecciones o pedidos de informes que considere necesarios durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento de la obra.

Artículo 10°: Cualquier modificación respecto del proyecto que ha sido objeto de evaluación de impacto ambiental, deberá ser informado a la Unidad de Evaluaciones Ambientales para su consideración.

Artículo 11°: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales cúrsese copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza, como proponente del proyecto, y a los siguientes organismos:

1. Municipalidad de Malargüe



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 19-

RESOLUCIÓN N° 119

2. Dirección de Recursos Naturales Renovables
3. Dirección Nacional de Vialidad
4. Dirección Provincial de Vialidad
5. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial
6. Municipalidad de San Rafael
7. Dirección de Protección Ambiental
8. Dirección de Patrimonio Cultural y Museos
9. Ente provincial Regulador Eléctrico

Artículo 12°: Rechácense las presentaciones efectuadas en ocasión de la Audiencia Pública dispuesta por Resolución N° 093/2020-SAYOT por la Sras. Graciela Hermoso, Ailén Ordoñez, María Macarena, Anchi, Andrea Carina Ponce y el Sr. Marcelo Balade Alaniz, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 13°: Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

Artículo 14°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 119/2020-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.